

**D. 4941,** 29 diciembre 1966 (C. y E.). — Creación de la Dirección Nacional de la Campaña de Alfabetización en reemplazo de la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar y de la Junta Nacional de Administración del Programa Nacional Intensivo de Alfabetización y Educación de adultos (B. O. 16-II/67).

**Art. 1º** — En reemplazo de la Comisión Nacional de Alfabetización y Edificación Escolar y de la Junta Nacional de Administración del Programa Nacional Intensivo de Alfabetización y Educación de Adultos, créase la Dirección Nacional de la Campaña de Alfabetización, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación.

**Art. 2º** — La Dirección Nacional de la Campaña de Alfabetización estará a cargo de un funcionario con la denominación de Director Nacional de la Campaña de Alfabetización.

**Art. 3º** — Concédesele al Director Nacional de la Campaña de Alfabetización su representación legal y el ejercicio de todas las atribuciones y facultades que se derivan de los decs. 8722/64 [XXIV-C, 2282], 4552/65 [XXV-B, 1411] y 6662/65 y 10.666/65 [XXVI-A, 19] las que podrá delegar por razones de funcionalidad.

**Art. 4º** — Los fondos que la ley de presupuesto asigne anualmente para la financiación de la Campaña de Alfabetización serán administrados por el Director Nacional de la Campaña de Alfabetización, de acuerdo con lo prescrito en los decs. 4552/65, 6662/65 y 10.666/65.

**Art. 5º** — Autorízase al Director Nacional de la Campaña de Alfabetización para que dicte la reglamentación de su estructura y funcionamiento, así como la de los organismos que sean menester para el desarrollo de la campaña, y aprobar los instrumentos didácticos necesarios para la consecución de sus fines.

**Art. 6º** — El presente decreto será refrendado por los señores ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores secretarios de Estado de Cultura y Educación y de Hacienda.

**Art. 7º** — Comuníquese, etc. — Onganía.  
— Martínez Paz. — Salimei. — Gelly y Obes.  
— Aguilar.